

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Economía y Hacienda

**7383 DECRETO N.º 17/1996, de 9 de mayo, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una parcela en Cartagena, barrio de Santa Lucía, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la construcción de un Centro de Salud.**

Con fecha 31 de octubre de 1995, el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, adoptó el Acuerdo de ceder un solar de propiedad municipal de 1.700 m<sup>2</sup> de superficie situado en Cartagena, barrio de Santa Lucía, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Vistos los arts. 110 y s.s. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio) y el art. 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y los informes emitidos al respecto, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de mayo de 1996.

### DISPONGO

#### Primero.

Aceptar la cesión gratuita de la propiedad de la siguiente finca: «Terreno de forma trapezoidal y 1.700 m<sup>2</sup> de superficie, situado en el barrio de Santa Lucía. Linda: Norte y Oeste, resto de la parcela de la que se segrega; Sur, calle Pedro Jorquera; Este, calle Dargeta».

Valor: Un millón setecientas mil pesetas (1.700.000 pesetas).

Esta finca procede de una finca matriz cuya descripción registral es la siguiente:

«Solar de 4.645 m<sup>2</sup>, de forma poligonal, situado en la diputación de Santa Lucía, de este término municipal. Linda: Este, con calle Santiago; Sur, con calles Dargeta y Pedro Jorquera; Oeste, con calle Ingeniero Francisco Ayuso, y Norte, resto de la parcela de la que forma parte».

Dicha parcela está exenta de cargas y gravámenes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, Sección 2ª, tomo 2.395, libro 308, inscripción 2ª, finca n.º 23.942.

#### Segundo.

El Ayuntamiento de Cartagena asume el compromiso

de dotar a la referida parcela municipal de los servicios de aguas, luz, alcantarillado y accesos de que pudieran carecer, así como de eliminar cualquier obstáculo que impida la realización de las obras de construcción.

#### Tercero.

Destinar el solar a la construcción y ubicación de un Centro de Salud.

Dicha finalidad deberá cumplirse en un plazo de hasta 5 años, debiendo mantenerse durante los treinta años siguientes.

#### Cuarto.

En el caso de no cumplirse la finalidad prevista durante los plazos expresados en el artículo tercero, los bienes revertirán al patrimonio privado de la corporación municipal.

#### Quinto.

Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

#### Sexto.

Facultar al Director General de Patrimonio para la formalización de la escritura pública de la cesión.

#### Séptimo.

Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de mayo de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

**7382 DECRETO N.º 14/1996, de 24 de abril, por el que se crea la Junta Regional de Contratación Administrativa.**

La entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ha supuesto la expresa determinación de la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan crear, con competencias en sus respectivos ámbitos territoriales, Juntas Consultivas de Contratación Administrativas como órganos de carácter asesor y consultivo en dicha materia.

Se considera, en consecuencia, conveniente poner en funcionamiento un órgano consultivo interno que, asu-

miendo el Registro de Contratos y Contratistas de la Comunidad Autónoma y conociendo, por tanto, la globalidad de la contratación administrativa de la Administración Regional, cumpla la función de homogeneizar la gestión contractual, tanto en sus procedimientos como en la interpretación de una legislación novedosa, excesivamente reglamentista y con una notable influencia del Derecho de la Unión Europea.

Dicho órgano no sólo debe cumplir funciones de consulta y asesoramiento, sino que debe ser quien, a través de sus recomendaciones unifique las actuaciones de los distintos órganos de contratación de la Administración Regional y vele por el cumplimiento de las observaciones que, en esta materia, formulen los órganos de control externo en sus funciones de fiscalización de la gestión del gasto público.

Por lo tanto, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 24 de abril de 1996.

## DISPONGO

### Artículo 1. Naturaleza jurídica.

Se crea la Junta Regional de Contratación Administrativa, adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda, como órgano consultivo y asesor en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de derecho público de ella dependientes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

### Artículo 2. Funciones de la Junta.

Corresponden a la Junta Regional de Contratación Administrativa las siguientes funciones:

1. Informar sobre las cuestiones que le sometan las diferentes Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos, antes mencionados en materia de contratación administrativa. Este informe será preceptivo en los supuestos que señale la legislación vigente en materia de contratación administrativa, y en todo caso en:

a) Los proyectos normativos en materia de contratación administrativa.

b) La inclusión, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de estipulaciones contrarias a las previstas en los pliegos de cláusulas administrativas generales.

2. Formular propuesta de resolución en los expedientes para declarar la prohibición de contratar previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando su tramitación sea competencia de esta Administración Regional.

3. Vigilar la observancia de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación en los contratos que celebren los organismos y entes públicos contemplados en el artículo primero de este Decreto.

4. Realizar, los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y proponer a los órganos de contratación, mediante recomendaciones, la adopción de las medidas que se deriven de los mismos.

5. Colaborar, en su ámbito de competencia, en las actividades de formación del personal al servicio de la Administración Regional que tengan relación directa con la contratación administrativa.

6. Impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación.

7. Proponer al Consejo de Gobierno, a través del Consejero de Economía y Hacienda, la aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales, previo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

8. Conservar, actualizar y custodiar el Registro de Contratos y Contratistas de la Comunidad Autónoma regulado en el Decreto 61/94, de 17 de junio.

9. Elevar anualmente al Consejo de Gobierno, a través del Consejero de Economía y Hacienda, una memoria sobre la gestión contractual de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de derecho público de ella dependientes, en sus aspectos administrativos, económicos y técnicos, proponiendo la adopción de las medidas generales o particulares que se consideren convenientes para la mejora del sistema de contratación.

10. Cualquier otra atribución que le otorguen las disposiciones vigentes.

### Artículo 3. Organizaciones Empresariales.

Las organizaciones empresariales más representativas en el sector de contratistas de obras, servicios y suministros de las Administraciones Públicas, así como las de otros sectores afectados por la contratación administrativa podrán formular a la Junta propuestas o sugerencias, y plantear iniciativas en relación con la mejora del funcionamiento de los servicios de la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos en esta materia.

### Artículo 4. Organización.

La Junta Regional de Contratación Administrativa podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

### Artículo 5. Composición del Pleno.

El Pleno estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda.

Vicepresidente: El Director General de Patrimonio

Vocales: Los Secretarios Generales de cada una de las Consejerías.

El Presidente, Director o Gerente de cada uno de los Organismos Autónomos y Entes Públicos a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Un representante de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Un Letrado en representación de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **Artículo 6. Composición de la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda.

Vicepresidente: El Director General de Patrimonio

Vocales: El representante de la Intervención General  
El Letrado representante de la Dirección de los Servicios Jurídicos

El Secretario General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **Artículo 7. Competencias del Pleno.**

El Pleno conocerá de aquellos asuntos y expedientes, que, después de haber sido objeto de estudio por la Comisión Permanente, estime el Presidente que deban someterse a aquél en razón de su importancia. En todo caso, sus competencias se extenderán a los informes preceptivos previstos en los apartados a) y b), del artículo 2.1; a formular la propuesta de resolución prevista en el artículo 2.2 y a la aprobación de la Memoria sobre la gestión contractual prevista en el artículo 2.9.

#### **Artículo 8. Consejo Asesor.**

La Comisión Permanente estará asistida para el cumplimiento de sus funciones por un Consejo Asesor, que será el encargado de la elaboración de los proyectos de informes, dictámenes y normas competencia de la Junta, y los elevará a aquélla para su estudio y aprobación.

El Consejo Asesor, que será designado por el Presidente de la Junta a propuesta de los Centros Directivos correspondientes, estará compuesto por los siguientes miembros, que deberán tener especial preparación técnica en la materia:

Presidente: El Vicsecretario de la Consejería de Economía y Hacienda

Vocales: un representante de la Intervención General  
Un representante, Arquitecto o Ingeniero Superior, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas  
Un Letrado, en representación de la Dirección General de los Servicios Jurídicos

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **Artículo 9. Ponencias.**

La Junta, cuando lo considere procedente, podrá nombrar en su seno Ponencias que se encarguen del análi-

sis y estudio de materias concretas. Los informes de dichas ponencias se elevarán al Pleno o a la Comisión Permanente, en su caso, para resolver lo que proceda.

#### **Artículo 10. Del Presidente.**

1. El Presidente de la Junta Regional de Contratación Administrativa, ostenta la representación de la misma, preside las reuniones, dirige las deliberaciones, ejecuta los acuerdos y ejerce el resto de funciones que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atribuye a los Presidentes de los órganos colegiados.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad y, en general, cuando concurra cualquier causa justificada, el Presidente de la Junta será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente de la misma.

#### **Artículo 11. Del Secretario.**

1. Son funciones del Secretario:

a) Estudiar, elaborar y someter a la consideración de la Comisión y del Pleno, a través de sus respectivos Presidentes las propuestas de acuerdo en relación con los asuntos y expedientes competencia de los mismos.

b) Levantar acta de las sesiones, y en general ejercer las funciones propias de los Secretarios de los órganos colegiados previstas en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Las funciones que le encomiende el Presidente de la Junta y cualesquiera otras que atribuyan las disposiciones vigentes.

2. La Secretaría es el órgano de apoyo administrativo para el funcionamiento de la Junta, y será ejercida por un funcionario, Licenciado en Derecho, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, con nivel de Jefe de Servicio.

#### **Artículo 12. Funcionamiento.**

La convocatoria del Pleno, de la Comisión Permanente y de la Consejo Asesor, así como su régimen de constitución, adopción de acuerdos y celebración de sesiones, se ajustará a lo que se establece el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Junta podrá elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Economía y Hacienda y publicado en el B.O.R.M.

#### **Artículo 13. Informes.**

1. La Junta emitirá sus informes a petición de los Secretarios Generales de las diferentes Consejerías, del Interventor General y, en su caso, de los Presidentes o Directores de los Entes Públicos u Organismos Autónomos dependientes de la Comunidad Autónoma.

2. Los informes se trasladarán a los órganos que los hubieran solicitado, por medio del Presidente de la Junta, quien podrá ponerlos también en conocimiento de los órganos de contratación de la Administración Regional si lo estima de interés.

#### Artículo 14. Colaboración.

Para la realización de los trabajos la Junta Regional podrá recabar de los diversos Centros Directivos de la Administración afectados, los documentos, antecedentes e informes que se precisen, salvo que tengan carácter secreto o reservado.

#### Artículo 15. Especialistas.

El Presidente podrá autorizar la incorporación, a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Asesor, de los técnicos que estime necesarios, o recabar el asesoramiento técnico conveniente, cuando la especialización del asunto a tratar así lo requiera.

#### Disposición transitoria

En tanto no se modifique la actual estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda las funciones de la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa serán asumidas por la Secretaría General de aquélla, que asignará el personal y los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

#### Disposiciones finales

##### Primera.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

##### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

### Consejería de Cultura y Educación

**7413 ORDEN de 3 de abril de 1996 de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regula la campaña de promoción del Teatro para el año 1996.**

La experiencia de las anteriores Campañas de Promoción del Teatro aconseja mantener esta vía de actuación bajo similares criterios de actuación. De esta suerte, la presente Campaña tiene por destinatarios a intérpretes, compañías o grupos de carácter profesional y vocacional, residentes o constituidos en la Región, cuya selección

queda garantizada por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 13/1995 de 26, de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

#### Artículo 1.- Convocatoria.

La Consejería de Cultura y Educación convoca la Campaña de Promoción del Teatro para el año 1996.

La aportación de la Consejería de Cultura y Educación a la Campaña de Promoción del Teatro se hará con cargo a la Partida 15.02.455A.649 del Presupuesto de 1996, y dentro del Proyecto 9365.

#### Artículo 2.- Objeto.

La Campaña de Promoción del Teatro tiene por objeto estimular y difundir en la Región la actividad de los intérpretes y grupos artísticos profesionales y vocacionales mediante el patrocinio de sus actuaciones.

#### Artículo 3.- Intérpretes y grupos participantes.

Pueden tomar parte en la Campaña los intérpretes, compañías o grupos de carácter profesional y vocacional residentes o constituidos en la Región.

Los interesados podrán presentar hasta dos espectáculos estrenados para su inclusión en esta Campaña.

#### Artículo 4.- Lugar y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Cultura.

Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2ª. Esc. 4ª. planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

#### Artículo 5.- Documentación de los participantes.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de re-

presentar a un organismo, entidad o grupo, consignarán su nombre, dirección y teléfono.

Se remitirá, además, la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del DNI del firmante.
- 2.- Fotocopia del NIF/CIF, según proceda.
- 3.- En caso de ser residente en un Municipio de la Región y no constar su domicilio en el DNI, se deberá acompañar a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.
- 4.- Historial artístico.
- 5.- Título, autor y texto de la obra u obras a representar. En el caso de no existir texto escrito se acompañará una breve sinopsis argumental.
- 6.- Autorización de la Sociedad General de Autores de España, o del autor en su caso, para la representación de la obra u obras presentadas.
- 7.- Medios técnicos que se utilizan en el montaje.
- 8.- Cuadro artístico y técnico
- 9.- Importe medio de compensación de gastos por cada actuación (Caché) y desglose detallado del mismo.
- 10.- Público al que preferentemente se dirige el espectáculo.

Los profesionales acompañarán, además:

- a) Fotocopia justificante de haber abonado el impuesto de actividades económicas.
- b) Justificante de encontrarse en situación de alta y al corriente en cotización en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- c) Cualquier otro requisito exigido en la legislación vigente.

Los vocacionales acompañarán fotocopia del acta de constitución como asociación cultural sin ánimo de lucro.

#### **Artículo 6.- Selección de participantes.**

La selección de los intérpretes y grupos que tomarán parte en la Campaña la determinará el Director General de Cultura tras los asesoramientos técnicos que estime pertinente. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes, así como el interés de las programaciones presentadas.

Podrán ser incluidos dentro de esta Campaña aquellos espectáculos seleccionados por primera vez en la convocatoria de 1995, previa su solicitud dentro del plazo que establece la presente Orden.

Serán incluidos, asimismo, dentro de esta Campaña aquellos espectáculos cuyos montajes resulten subvencionados en virtud de la correspondiente Orden de esta Consejería, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo tres.

La selección realizada se elevará a la Consejera de Cultura y Educación para su aprobación, conteniendo asimismo, el importe de la compensación económica de los gastos que se calculen para cada uno de los espectáculos.

#### **Artículo 7.- Obligaciones específicas de los seleccionados.**

Los intérpretes o compañías de carácter profesional presentarán semestralmente o, en cualquier caso antes del 30 de diciembre de 1996, fotocopia compulsada de los documentos justificantes de haber satisfecho a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.

#### **Artículo 8.- Solicitud de actuaciones.**

Las peticiones de los espectáculos seleccionados en la Campaña de Promoción del Teatro deberán ser formuladas por Ayuntamientos, asociaciones o entidades, con el visto bueno en los dos últimos casos del Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación como máximo, hasta el día 15 del mes anterior al de la fecha en que se prevea celebrar el acto.

En la solicitud deberá figurar: nombre de la compañía o grupo y espectáculo solicitado, fecha, hora y local previstos para la actuación, expresión de la conformidad del intérprete y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

#### **Artículo 9. Obligaciones del organizador.**

El organismo o entidad organizadora asumirá todas las responsabilidades que se deriven de la realización del acto, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias y de la parte que le corresponda abonar a los intérpretes y de los gastos de organización, publicidad y montaje.

En toda la publicidad del acto se hará constar el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

El organismo o entidad organizadora tendrá la obligación de justificar la celebración de las representaciones que se le concedan en esta Campaña, aportando para ello certificado acreditativo de la realización de la representación. Asimismo, y en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la actuación, deberá remitir a la Dirección General de Cultura justificante del pago o del expediente de pago en tramitación de los cachés a los participantes.

El organismo o entidad organizadora tendrá la obligación de cobrar una entrada mínima de 200 pesetas cuando la actuación se realice en recintos cerrados.

El incumplimiento de estos requisitos determinará la denegación de posteriores peticiones.

#### **Artículo 10.- Financiación.**

La aportación de la Consejería de Cultura y Educa-

ción por actuación no será superior al 50% del caché o de los gastos de compensación establecidos para el grupo.

En el caso de que el organizador establezca un precio de entrada, la aportación de la Consejería, a la que se refiere el párrafo anterior, no será superior al 40%.

#### Artículo 11. Atribuciones.

Con independencia de lo que se establece para esta Campaña, la Dirección General de Cultura podrá organizar y, en su caso, patrocinar o colaborar en aquellos otros espectáculos o ciclos de actuaciones que considere de especial interés.

#### Disposición transitoria

Hasta tanto no se seleccionen los intérpretes, compañías o grupos a que se refiere el artículo 3 y concordantes de la presente Orden, se prorroga la Campaña anterior, convocada por Orden de esta Consejería del 28 de enero de 1995 (BORM 2 de Marzo)

#### Disposiciones finales

##### Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

##### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a tres de abril de mil novecientos noventa y seis.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

#### 7414 ORDEN de 3 de abril de 1996, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regula la red de teatros y auditorios de la Región de Murcia.

Con el fin de alcanzar los resultados más favorables en el desarrollo de las actividades que en materia de Teatro, Música y Danza corresponden a esta Consejería, procurando, a su vez, una deseable coordinación entre los agentes participantes, se regula la Red de Teatros y Auditorios de la Región.

En su virtud, a tenor de lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 13/1995 de 26 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

#### Artículo 1.

Por la presente Orden se regula la Red de Teatros y Auditorios de la Región de Murcia.

#### Artículo 2.- Objetivo.

La Red de Teatros y Auditorios tiene como objetivo la extensión y consolidación de los hábitos culturales en relación con las Artes Escénicas del Teatro, la Música y la Danza, mediante:

- La creación, en colaboración con los Ayuntamientos, de circuitos estables de carácter continuo o periódico, con actuaciones de calidad.
- El estímulo a la producción de espectáculos y a la organización de giras e intercambios artísticos.
- La coordinación a nivel regional de los distintos agentes participantes, procurando su conexión con la Red Nacional de Teatros y Auditorios.

#### Artículo 3.- Actuaciones.

Las actuaciones programadas en la Red se destinan preferentemente a artistas, intérpretes, compañías y agrupaciones de carácter profesional.

Excepcionalmente, y en razón a su alta calidad artística, podrán participar, también, artistas y grupos aficionados.

#### Artículo 4.- Requisitos.

Para formar parte de la Red de Teatros y Auditorios se requerirá de los Ayuntamientos:

- Disponer de un local con equipamiento suficiente.
- Contar con un responsable de programación y organización.
- Desarrollar una programación estable, de carácter continuo o periódico, con un mínimo de doce actuaciones escénicas (Teatro, Música y Danza) al año, con el compromiso de establecer un precio de entrada.
- Destinar una aportación anual mínima para los gastos de caché de los grupos e intérpretes de Teatro y Música en la Red, que se determinará antes del 15 de Enero de cada año por Orden de la Consejería de Cultura y Educación.

#### Artículo 5.- Selección.

Los Ayuntamientos que no formen parte de la Red y que estén interesados en integrarse en ella deberán solicitarlo antes del 30 de junio de cada año, mediante escrito dirigido al Director General de Cultura. Deberán adjuntar una declaración de que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 4 de esta Orden, en la que se concreten los datos y el compromiso de aportación económica a los que se refiere dicho artículo.

El Director General de Cultura, a la vista de las solicitudes y tras las aclaraciones que estime pertinentes, resolverá sobre la inclusión del peticionario en la Red.

#### Artículo 6.

Los Ayuntamientos admitidos a formar parte de la